

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 26 de Septiembre de 1919.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º De conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se aprueba la adjunta tarifa de los derechos que deben percibir los funcionarios de Sanidad por los trabajos de inspección que practiquen, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26, 27, 36 y del 51 al 56 del Reglamento de la Jornada de la dependencia mercantil, así como por las visitas de inspección giradas a oficinas de escritorio ó de contabilidad.

2.º En consonancia con los artículos 51, 52 y 76 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, y la Real orden aclaratoria de 22 de Abril de 1905, los servicios de que se deja hecha mención serán desempeñados en las capitales de provincia de más de cuarenta mil almas, por los Subdelegados de Medicina; en las de menos de cuarenta mil almas, por los Inspectores provinciales de Sanidad; en las cabezas de partidos judiciales, por los Subdelegados de Medicina, y en los pueblos rurales, por el Médico titular, y caso de haber más de uno, por el de título académico superior, ó el de más antigüedad.

3.º Los derechos señalados en las tarifas adjuntas se entenderán adicionadas a las tarifas vigentes, y se someterán en su cobro y liquida-

ción a las formalidades legales establecidas para los demás servicios sanitarios, con arreglo a la ley de 3 de Enero de 1907, el Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y las Reales órdenes complementarias.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de dos mil pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes a Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y cien más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino; debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Director general de Seguridad.

#### Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuer-

po de Vigilancia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 100 más de aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar a la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil mayores de veintitres años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse a este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1'660 metros.

Podrán optar a las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada a los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio en el Gobierno civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento



ó Cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con esta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra ó el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará á esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinar los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos á reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y 15 pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos á éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros, del Ejército y mozos de escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1'660 metros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un pla-

zo que no excederá de veinte minutos á una pregunta sacada á la suerte de entre las siguientes:

1.ª De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo á la ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.ª Disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.ª Misión encomendada á la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone á los Inspectores.—Idem á los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento

4.ª Preceptos que contiene el título primero de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos á los españoles y sus derechos.

5.ª Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición. Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.ª Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1870.

7.ª Asociaciones sometidas á la ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo á dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades á quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.ª Reuniones ó manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código penal.

9.ª Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10. Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público. Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley provisional de 29 de Agosto de 1882.

11. Enumeración de los hechos que comprende el Código penal bajo el epígrafe de falsedades.

12. Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13. Exposición de los hechos que el Código penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14. Noción de las faltas contra las personas.

15. Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16. Noción de las faltas contra la propiedad.

17. Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda á los funcionarios de la Policía judicial. Del atestado y sus requisitos

19. De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código penal.

20. Reglamento de policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades. De los ca-

fés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.—De la expendición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21. Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas é inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22.—Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria del hospedaje.

23. Disposiciones vigentes sobre el uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24. Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de Marzo de 1908, relativas á la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer á los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre algunos de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que alegaren poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirlo al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar á esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial el mismo día en que lo publique.

Madrid 22 de Septiembre de 1919.—El Director general, F. de Torres.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

Nombrado por Real decreto de 24 del actual, Gobernador civil de la provincia de Toledo, en el día de hoy ceso en igual cargo que en esta provincia desempeñaba, quedando encargado del despacho de los asuntos de este Gobierno el Sr. Presidente de la Audiencia D. Antonio Gómez Tortosa, según lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Zamora 30 de Septiembre de 1919.

José Figueroa.

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

### CIRCULAR

Los pueblos cuya relación va á continuación, no han remitido los estados que en la misma se detallan, á pesar de las circulares y recordatorios que se publicaron.

Y como el cumplimiento de tal servicio no puede más demorarse, por última vez se lo recuerdo á los Alcaldes que en este caso se hallen, debiendo advertirles que pasado el plazo de ocho días desde la fecha del presente BOLETIN, saldrán comisionados á recogerlos con cargo y á cuenta de los mismos Alcaldes, no de los pueblos, el pago de las dietas que se les señale por la prestación del servicio, sin perjuicio de la multa de cincuenta pesetas, con que desde ahora quedan conminados.

Zamora 26 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

José Figueroa.

*Relación de los pueblos que no han remitido á este Gobierno la Estadística sanitaria correspondiente al primer semestre de 1919.*

Algodre  
Aspariegos  
Brime de Urz  
Castrillo la Guareña  
Molacillos



Moraleja del Vino  
 Muelas del Pan  
 Rabanales  
 Riofrio  
 Rionegro del Puente  
 Tagarabuena  
 Villanueva de Campeán  
 Villarrín de Campos

*Relación de los pueblos que no han remitido á este Gobierno el resumen extracto del padrón correspondiente al primer semestre de 1919.*

Abelón  
 Alfaraz  
 Arcos de la Polvorosa  
 Argujillo  
 Arrabalde  
 Aspariegos  
 Brime de Sog  
 Cabañas de Sayago  
 Casaseca de Campeán  
 Castroverde Campos  
 Ceadea  
 Cerezal de Aliste  
 Coreses  
 Corrales  
 Cunqueilla de Vidriales  
 Cubo del Vino  
 Donado  
 Fornillos Feroselle  
 Fresno la Polvorosa  
 Fresno de la Ribera  
 Fuentelapeña  
 Fuentesauco  
 Fuentes de Ropel  
 Hermisende  
 Jambrina  
 Luelmo  
 Maderal (El)  
 Madridanos  
 Manganeses Polvorosa  
 Manzanal de arriba  
 Molacillos  
 Molezuelas Carballeda  
 Morerueta de Tábara  
 Otero de Centenos  
 Otero de Sanabria  
 Pajares  
 Peleas de arriba  
 Pinilla de Toro  
 Pontejos  
 Pozoantiguo  
 Pudbla de Sanabria  
 Publica de Valverde  
 Quintanilla del Monte  
 Rabanales  
 Riego del Camino  
 Robleda  
 Roelos  
 San Cebrián de Castro  
 San Ciprián  
 S. Cristobal Entreviñas  
 San Miguel de la Ribera  
 San Pedro de la Nave  
 San Román del Valle  
 Sta. María de Valverde  
 Sobradillo Palomares  
 Sogo  
 Tagarabuena  
 Tamame  
 Toro  
 Ungilde  
 Uña de Quintana  
 Vega de Villalobos  
 Vegaltrave  
 Venialbo  
 Videmala

Villalazán  
 Villalba la Lampreana  
 Villamayor de Campos  
 Villanueva del Campo  
 Villardefallaves  
 Villavendimio  
 Villaveza de Valverde

*Relación de los pueblos que faltan de remitir á este Gobierno los estados de vacunación y revacunación, estadística sanitaria y extracto del padrón correspondiente al primer semestre de 1919.*

Abezames  
 Alcañices  
 Belver de los Montes  
 Bercianos de Vidriales  
 Bretó  
 Carbajales de Alba  
 Cerecinos de Campos  
 Castrogonzalo  
 Colinas de Trasmonte  
 Coomonte  
 Cubillos  
 Entrala  
 Espadañado  
 Fariza  
 Feroselle  
 Figueruela de arriba  
 Fonfria  
 Frieria de Valverde  
 Fuente el Carnero  
 Fuentesecas  
 Fuentespreadas  
 Gallegos del Pan  
 Gallegos del Rio  
 Hiniesta (La)  
 Justel  
 Losacino  
 Lubián  
 Mahide  
 Malillos  
 Matilla la Seca  
 Mayalde  
 Micereces de Tera  
 Milles de la Polvorosa  
 Mogatar  
 Montamarta  
 Moral de Sayago  
 Morales de Toro  
 Morerueta Infanzones  
 Muelas los Caballeros  
 Pedralba  
 Pego (El)  
 Peleas de abajo  
 Peñausende  
 Peque  
 Perdígón (El)  
 Perilla de Castro  
 Pinilla de Toro  
 Piñero (El)  
 Piñuel  
 Pobladura del Valle  
 Pobladura Valderaduey  
 Quiruelas de Vidriales  
 Requejo  
 Revellinos  
 Rosinos de Vidriales  
 Samir de los Caños  
 San Esteban del Molar  
 San Miguel del Valle  
 San Pedro de la Viña  
 San Pedro de Zamudia  
 Santa Clara Avedillo  
 Sta. Cristina Polvorosa  
 San Vicente la Cabeza  
 San Vicente del Barco  
 San Vitero  
 Sanzoles

Sitrama de Tera  
 Tábara  
 Tapioles  
 Tardobispo  
 Torre del Valle  
 Torrefrades  
 Valcabado  
 Villafáfila  
 Villaferreña  
 Villageriz  
 Villalobos  
 Villalpando  
 Villamor Escuderos  
 Villardecervos  
 Villardondiego

*Relación de los pueblos que no han remitido á este Gobierno el estado de vacunación y revacunación correspondiente al primer semestre de 1919.*

Abelón  
 Alfaraz  
 Algodre  
 Argusino  
 Benavente  
 Bretocino  
 Brime de Sog  
 Cañizo  
 Codesal  
 Cubo del Vino  
 Faramontanos Tábara  
 Luelmo  
 Malva  
 Monfarracinos  
 Moraleja de Sayago  
 Morales del Vino  
 Palacios de Sanabria  
 Ricobayo  
 Riego del Camino  
 Riofrio  
 San Marcial  
 San Miguel la Ribera  
 Santovenia  
 Tamame  
 Torres del Carrizal  
 Vadillo de la Guareña  
 Vallesa de la Guareña  
 Villanazar  
 Villanueva Campeán  
 Villaralbo

**Instituto Geográfico y Estadístico.**

**Sección de Estadística de Zamora.**

Señores Jueces municipales: Los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, adquieren cada día mayor importancia, y es de necesidad que no sufran retraso ni entorpecimientos; por tanto, recomiendo una vez más á los señores Jueces municipales que en los cinco primeros días del mes próximo remitan sin falta los boletines correspondientes á las inscripciones del movimiento de la población registradas en el mes actual.

La mayor parte de los Juzgados cumplen bien y puntualmente; para ellos no serían necesarias nuevas advertencias; pero son todavía muchos los que se descuidan y cometen faltas repetidas, obligando á la oficina á poner numerosos reparos que entorpecen y retrasan el servicio.

Una de las cosas en que muchos se confunden y equivocan, es al asignar el número de las inscripciones en los boletines, en las facturas y algunos en los libros, y también omitiendo boletines al hacer las remesas de cada mes ó repi-



tiendo los ya remitidos; faltas de consideración que cualquiera de ellas encierra gravedad y trastornos.

Las inscripciones en cada libro han de llevar números sucesivos y correlativos, y cuando por cualquier causa se altere la numeración ó se dé principio á otra nueva, se hará la advertencia correspondiente.

Algunos aunque pocos ponen en lugar del número el folio vuelto, lo cual no puede ser porque altera el orden general de la necesaria numeración.

En los cinco primeros días de cada mes han de remitir los boletines de todas las inscripciones anotadas en los libros en el mes anterior, fijándose bien, pues para eso están las fechas de la inscripción distinta del día en que ocurren los hechos, teniendo mucho cuidado ó poniendo señal á los ya remitidos para no omitir ninguno ó repetirlos de nuevo, pues en esto y especialmente en lo primero, faltan muchos, obligando á continuos reparos.

Sabido es ya, por lo mucho que se ha repetido, que los abortos y los que viven menos de veinticuatro horas no deben de inscribirse en los libros de nacimientos ni en el de defunciones, sino sólo en el legajo ó cuaderno de abortos que todos los Juzgados deben tener; de consiguiente solo se cubrirá el boletín de abortos de éstos, y de ningún modo como hacen algunos el de nacimiento y defunción.

Cuando ocurran alumbramientos dobles ó múltiples, se anotarán los datos según se piden al final de las hojas de nacimientos y poniendo un boletín para cada uno de los nacidos ó el de abortos si alguno de los mellizos lo fuese, lo que es frecuente.

También se recomienda de nuevo que cubran todos los datos que se piden en cada clase de boletines sin omitir ninguno, como edades, profesiones, enfermedades ó causa de la muerte y muy especialmente en los boletines de matrimonios, que se han de contestar las preguntas para cada uno de los esposos en las dos columnas señaladas para eso en la parte derecha, pues muchos se empeñan, á pesar de las repetidas advertencias, en poner las contestaciones antes de las casillas, sin notar que es imposible distinguir los datos de cada esposo fuera de ellas.

Por último, en las facturas se pondrá el nombre del Juzgado y el mes que corresponda, número de boletines con el número que tengan el primero y el último que se remita de cada clase y suma total de todos, remitiendo también la factura sola cuando no haya caso alguno para que sirva de parte negativo.

Cuando no tengan impresos, deben pedirlos con oportunidad, y esta oficina procurará remitirlos en cuanto le sea posible, y no mandar impresos distintos que luego hay que rehacer, ni datos incompletos, porque eso origina errores y entorpecimientos.

Los reparos deberán contestarse con urgencia á vuelta de correo, y de nuevo encarezco la necesidad de cumplir el servicio en los cinco primeros días del mes para evitar reclamaciones.

Zamora 25 de Septiembre de 1919.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

## Ayuntamientos

### PERERUELA

Se ha presentado en esta Alcaldía la vecina de este pueblo Manuela Moreno Vizán, dando cuenta que su señor padre León Moreno Alberca, de la propia vecindad, había desaparecido de su casa el día 19 del corriente, ignorando su paradero.

Sus señas son las siguientes:

Edad setenta y un años.

Estatura un metro 730 milímetros.

Su color moreno.

Viste pantalón y chaqueta de pana negra.

Sombrero negro ancho.

Borceguíes negros.

Lleva una manta sayaguesa negra.

Dos pares de pantalones negros de pana y su cédula personal.

Ruego á las autoridades tanto civiles como militares ordenen la busca y captura de dicho individuo, y caso de parecer den conocimiento á esta Alcaldía para los fines consiguientes.

Pereruela 22 de Septiembre de 1919.—El Alcalde accidental, Marcelino Ramos.

R—1501

### FUENTESAUCO

Por fallecimiento del Sr. Profesor Médico que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular del distrito de San Juan de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, por la asistencia en el año actual de 150 familias pobres que figuran en las listas de beneficencia, que al reformarlas en la época oportuna quedarán reducidas á 125; enfermos del Hospital municipal, alternando por meses en este último servicio con el otro titular del distrito de Santa María, y demás servicios que la ley é Instrucción general de Sanidad les encomienda, pudiendo celebrar contratos particulares por la asistencia de los demás vecinos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial, á las que acompañarán el título profesional de Licenciado ó Doctor, ó testimonio notarial de los mismos, hoja de estudios de la carrera, certificaciones de servicios prestados é informe de conducta.

Fuentesauco 20 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, D. Rodríguez.

R—1500

### SANTA CROYA DE TERA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, de este distrito durante el primer trimestre del año económico corriente, que en cumplimiento á lo mandado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal forma el Secretario de la Corporación y dá cuenta al Ayuntamiento.

#### Acuerdos del Ayuntamiento.

##### Mes de Abril.

Día 5.—Ordinaria. Presidida por el Sr. Alcalde D. José Vara Obelar, con asistencia de cinco señores Concejales, se dió cuenta del expediente de prófugo instruido contra el mozo Ignacio Pérez Morán por falta de presentación á las operaciones del reemplazo. Se acordó rectificar el acuerdo de 16 de Marzo último con la declaración de prófugo.

Día 12.—Ordinaria. No hubo asuntos de que tratar.

Día 19.—Ordinaria. Presidida por el señor Alcalde, con asistencia de cuatro señores Concejales. En virtud de lo mandado en Circular del Sr. Gobernador, BOLETIN OFICIAL número 42, se procedió á la renovación de la Junta municipal de Sanidad de este distrito y por unani-

midad quedó reorganizada. Se propuso terna para renovar la Junta pericial.

Día 26.—Ordinaria. Presidida por el señor Alcalde con asistencia de cuatro señores Concejales. En ella se acordó nombrar á D. Ignacio Villariega, y se aprobó el nombramiento á su favor para guarda municipal de este distrito.

##### Mes de Mayo.

Día 3.—No pudo celebrarse sesión por no concurrir número suficiente de señores Concejales, se extendió la diligencia acreditativa y no se acordó convocar para la supletoria por no haber asuntos de que tratar.

Día 10.—Ordinaria. Presidida por el señor Alcalde con asistencia de seis señores Concejales. Se dió cuenta de haber recibido del Sr. Administrador de Propiedades el expediente de conciertos gremiales voluntarios para el corriente año. Se acordó entregarlo á los representantes nombrados para que formulen el correspondiente reparto.

Día 17.—Ordinaria. No hubo asuntos de que tratar.

Día 24.—Ordinaria. Presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de seis señores Concejales. Se acordó proceder al arrendamiento de las yerbas de los cauces de riego, para con sus productos ejecutar la limpieza de los mismos. Asimismo se acordó que los terratenientes forasteros comparecieran ante la Junta de regantes á manifestar el número de fanegas de regadío para que desean utilizar el agua, pagando el impuesto que les pertenezca, á fin de destinarlo á la limpieza de cauces y presas.

Día 31.—Ordinaria. Presidida por el Sr. Alcalde con asistencia de seis señores Concejales. Se acordó proceder á proponer en terna al señor Gobernador civil los nombres de cinco padres y cinco madres de familia para la renovación de la Junta local de primera enseñanza.

##### Mes de Junio.

Día 7.—Ordinaria. Presidida por el señor Alcalde con asistencia de cuatro señores Concejales. En ella se acordó hacer público por medio de edictos el modo y forma que había de emplearse para la guarda y custodia de las vacadas.

Día 14.—Ordinaria. Presidida por el señor Alcalde con asistencia de cinco señores Concejales. En ella se dió cuenta por los representantes de los gremios hallarse terminado el repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos proponiendo para realizar la cobranza al vecino D. Ezequiel Furones. Se acordó el nombramiento de Recaudador para referido impuesto y el de rastrojera y pampanera en favor del referido D. Ezequiel Furones.

Día 21.—No pudo celebrarse la de este día por no concurrir número suficiente de señores Concejales; se extendió la diligencia acreditativa y no se acordó convocar para la supletoria por no haber asuntos de que tratar.

Día 28.—Ordinaria. Presidida por el señor Alcalde con asistencia de seis señores Concejales. En ella se acordó y efectuó el nombramiento de Depositario y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á favor de D. Ezequiel Furones Carnero.

#### Sesiones de la Junta municipal de Asociados.

##### Mes de Abril.

Día 20.—Extraordinaria. Presidida por el señor Alcalde con asistencia de seis Concejales y cinco Vocales asociados. En ella se acordó y efectuó la constitución de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento á tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Dada cuenta al Ayuntamiento del presente extracto que forma el Secretario, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde. En Santa Croya de Tera á diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, José Parra.—V.º B.º—El Alcalde, José Vara.

R—1340